



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

POLÍTICA CONFLICTOS DE INTERÉS

(P-73001 versión 00)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES.....	3
4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN BYMA.....	4

INTRODUCCIÓN

BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (en adelante “BYMA” o “la Entidad”) es la nueva Bolsa de Valores de Argentina que combina de manera inteligente mercados y tecnología, para convertir la inversión en crecimiento y desarrollo, llevando a cabo además las funciones de Cámara Compensadora.

BYMA es asimismo una Sociedad Emisora autorizada por la Comisión Nacional de Valores, estando el 100% de sus acciones dentro del régimen de oferta pública.

BYMA conjuga liquidez, conocimiento y profesionalismo, para afrontar los desafíos y exigencias del mundo actual, transformando las inversiones en trabajo y desarrollo para el país.

BYMA concentra todos los pasos de la industria del mercado de capitales argentino, a partir de una integración vertical que abarca el listado, la negociación, el registro, la liquidación, la custodia con depósito central, el pago de acreencias, el acceso a tenencias, y otros servicios pre y post negociación.

En este marco, BYMA implementa acciones hacia el cumplimiento permanente del marco legal y regulatorio vigente, conformado principalmente por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto Reglamentario N° 471/18 y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

BYMA trabaja en el fortalecimiento interno en materia de Gobierno Corporativo conforme a recomendaciones internacionales. En consonancia con la nueva Ley de Responsabilidad Penal Empresaria N° 27.401, lleva a cabo un Programa de Integridad, que cuenta con un Código de Conducta y Ética, que debe ser leído, entendido y cumplido por los miembros del Órgano de Administración y Fiscalización, empleados de BYMA, proveedores y las demás sociedades controladas subsidiarias de la Entidad.

En línea con el compromiso asumido por BYMA desde su creación y que, continuamente se renueva y actualiza conforme a los más altos estándares en materia de Gobierno Corporativo y Ética y cumplimiento permanente, hemos dictado la presente Política sobre Conflictos de Interés. El interés de la Entidad está por encima de los intereses de los miembros de los Órganos de Administración, de Fiscalización y de los empleados, debiendo todos cumplir con el deber de lealtad y diligencia hacia BYMA (artículo 78ⁱ LMC y NORMAS CNV, TÍTULO XII “TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA”ⁱⁱ).

En este marco, la presente Política se encuadra dentro de las acciones tendientes a la organización e implementación de sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales.

Los conflictos de interés pueden existir en la relación personal de los miembros de los Órganos de Administración, de Fiscalización y de los empleados de la Entidad con BYMA, y en la relación de otras personas vinculadas con la Entidad respecto de BYMA, por ejemplo en las siguientes situaciones: (1) actividades en competencia con BYMA, (2) utilización o afectación de activos sociales, (3) determinación de remuneraciones o propuestas para las mismas, (4) utilización de información no pública, (5) aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, (6) en general, en toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la Entidad.

Consideramos que la formación de nuestros miembros y empleados, y la creación de una cultura

ética duradera que llegue a todos los niveles dentro de la Entidad, constituyen un elemento esencial.

Por ello, la presente Política trasciende los meros aspectos prácticos de prevención, tratamiento y control, y es para BYMA un objetivo de cultura corporativa que impregna a toda la Entidad, dando valor y confiabilidad a la propia estructura.

1. OBJETIVO.

1.1. La presente Política sobre Conflictos de Interés (en adelante la “POLÍTICA”) se desarrolla en concordancia con el marco legal y regulatorio aplicable y es complementaria del Código de Conducta y Ética y demás normativa emitida por BYMA.

1.2. La presente POLÍTICA contiene las pautas, los procedimientos y los criterios institucionales a seguir por las PERSONAS SUJETAS, en el ejercicio de sus funciones.

1.3. La presente POLÍTICA será notificada a las PERSONAS SUJETAS por los medios de comunicación internos correspondientes.

2. ALCANCE.

2.1. La presente POLÍTICA se aplica en todo el ámbito de BYMA, a sus recursos y a la totalidad de los procesos, ya sean internos o externos, vinculados a la Entidad a través de actos, contratos o acuerdos con terceros.

2.2. BYMA debe arbitrar los medios para notificar la presente POLÍTICA a todas las PERSONAS SUJETAS.

2.3. Todas las PERSONAS SUJETAS tienen la obligación de conocer el contenido de la presente POLÍTICA y sus actualizaciones, darle cumplimiento efectivo y colaborar con su aplicación.

2.4. Una vez informado acerca de su implementación, las PERSONAS SUJETAS no podrán justificar su transgresión por desconocimiento o por instrucciones recibidas en contrario por cualquier nivel jerárquico, y derivando su incumplimiento en las sanciones que la Entidad considere corresponde aplicar.

3. GENERALIDADES Y DEFINICIONES.

A los efectos de la presente POLÍTICA se entenderá por:

3.1. CNV: es la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, Organismo de aplicación de la LMC, con competencia en todo el territorio nacional.

3.2. LMC: es la Ley N° 26.831 de MERCADO DE CAPITALES, texto ordenado conforme las modificaciones introducidas por la LEY N° 27.440 de FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO,

3.3. LGS: es la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, con sus modificaciones y complementarias.

3.4. NORMAS CNV: son las disposiciones reglamentarias dictadas por la CNV, incluidas dentro del texto ordenado denominado NORMAS 2013 (T.O. 2013 y mod.) vigente al momento del dictado de la presente POLÍTICA.

3.5. PERSONAS SUJETAS: son los miembros titulares del Órgano de Administración, del Órgano

de Fiscalización, Gerentes y demás empleados de la Entidad.

3.6. VINCULACIONES DE PERSONAS SUJETAS: son las vinculaciones económicas, comerciales y familiares que pueden suscitar SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

3.7. SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS: existe cuando el INTERÉS PERSONAL de las PERSONAS SUJETAS involucradas en el proceso de toma de decisiones de actos o contratos o que poseen el poder de influenciar en el resultado final de la decisión, y/o de un PARIENTE CERCANO a las PERSONAS SUJETAS, colisiona con el interés y objetivos de BYMA.

3.8. POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS: existe cuando en un asunto específico, por alguna razón, los motivos personales de las PERSONAS SUJETAS que toman las decisiones, no se encuentran alineados con los objetivos de la Entidad.

3.9. INTERÉS PERSONAL: es el interés particular, ya sea económico, comercial y/o familiar de las PERSONAS SUJETAS y/o de un PARIENTE CERCANO a dichas personas.

3.10. PARIENTE CERCANO: es considerado el cónyuge, hermanos, ascendientes y descendientes.

3.11. LISTADAS: son las empresas emisoras que cuenta con autorización de oferta pública de sus acciones otorgada por la CNV, y con autorización de listado concedida por un MERCADO inscripto en CNV.

4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN BYMA.

De conformidad con el marco legal y reglamentario establecido por la LMC; la LGS, las NORMAS CNV, demás regulaciones complementarias aplicables, y las normativas dictadas por BYMA, las PERSONAS SUJETAS deberán seguir las siguientes pautas y procedimientos:

4.1. Todo personal de BYMA que tome conocimiento de un **POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS** o de un hecho que a su criterio configura una **SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**, deberá informar al AREA DE CUMPLIMIENTO, por medio de notificación fehaciente, remitiendo correo electrónico a la casilla habilitada a estos efectos.

4.2. Inmediatamente de haber sido notificada, el AREA DE CUMPLIMIENTO inicia el análisis preliminar a los efectos de verificar la existencia de VINCULACIONES DE PERSONAS SUJETAS (Ver Punto 3.6.), recabando la información necesaria de las PERSONAS SUJETAS que se encuentran vinculadas.

4.3. Si el resultado es positivo, y se detecta un **POTENCIAL CONFLICTO DE INTERÉS** o una **SITUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**, el AREA DE CUMPLIMIENTO debe notificar inmediatamente al Responsable del Programa de Integridad y/o al Auditor Interno, quienes deberán informar de manera inmediata del evento y su estado al Directorio, a través del Comité Ejecutivo, y al Comité de Auditoría y Éticaⁱⁱⁱ de BYMA. (Ver Punto 4.12 referido al régimen informativo mensual del AREA DE CUMPLIMIENTO).

4.4. En el caso que se encuentre involucrado un miembro del Órgano de Administración y/o del Órgano de Fiscalización de BYMA, el ÁREA DE CUMPLIMIENTO deberá informar asimismo que corresponde se proceda a analizar si se encuentran presentes las siguientes condiciones: (1) que el acto o contrato a celebrarse tenga un objeto vinculado con actividades en las que usualmente esté involucrado el Director, y (2) que el acto o contrato a celebrarse, se haya concertado o se concierte en las condiciones del mercado, de tal forma de evitar un beneficio extraordinario para

el Miembro por su condición de Miembro del Órgano de Administración y/o del Órgano de Fiscalización de BYMA.

4.5. El Comité de Auditoría y Ética^{iv} debe emitir opinión fundada.

4.6. En el caso que se encuentre involucrado un miembro del Órgano de Administración y/o del Órgano de Fiscalización de BYMA, si en el informe del Comité de Auditoría y Ética se concluyera que el acto o contrato: (1) NO tiene un objeto vinculado con actividades en las que usualmente esté involucrado el Miembro, y (2) NO se cumplen las condiciones del mercado que evita un beneficio extraordinario para el Miembro por su condición de Miembro del Órgano de Administración y/o del Órgano de Fiscalización de BYMA, y aun así se resolviera avanzar con la celebración del acto o contrato con el Miembro involucrado, deberá someterse el acto o contrato a consideración del Directorio para su previa aprobación, o someterlo a conformidad de la Comisión Fiscalizadora si no existiese quorum en Directorio, e informarse el acto o contrato luego a la Asamblea de Accionistas.

4.7. El Directorio debe tratar el informe del Comité de Auditoría y Ética, y resolver el curso de acción a seguir.

4.8. Si la Asamblea no aprueba los actos o contratos celebrados con un Director, los Directores o la Comisión Fiscalizadora en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la Entidad.

4.9. Si los actos o contratos celebrados con BYMA no fueran ratificados por la Asamblea, son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios irrogados a la Entidad que le cabe al Director, los Directores o la Comisión Fiscalizadora en su caso.

4.10. Cuando ante un acto o contrato en tratamiento, un Miembro del Órgano de Administración y/o del Órgano de Fiscalización de BYMA, tuviere un interés contrario al de BYMA, deberá informarlo al Directorio y a los miembros del Órgano de Fiscalización, y deberá abstenerse de intervenir en la deliberación del acto o contrato que da origen a su interés contrario, bajo pena de incurrir en responsabilidad (artículo 272^v y artículo 59, de la LGS^{vi}).

4.11. Conforme a lo dispuesto en el ANEXO IV del Capítulo I del TÍTULO IV de las NORMAS CNV, al momento de la elaboración del CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, el ÁREA DE CUMPLIMIENTO deberá verificar que dentro de la Recomendación II.4 del mismo, se indique si la independencia de los miembros del Órgano de Administración y de Fiscalización fue cuestionada durante el transcurso del año y si se han producido abstenciones por conflictos de interés.

4.12. El AREA DE CUMPLIMIENTO debe elaborar mensualmente un informe con detalle de las operaciones que fueron objeto de análisis, y remitirlo al Responsable del Programa de Integridad y/o al Auditor Interno, quienes deberán luego presentarlo al Directorio, a través del Comité Ejecutivo, y al Comité de Auditoría y Ética de BYMA, para para su posterior información al Mercado sólo en caso de haberse configurado una situación de CONFLICTO DE INTERÉS..

4.13. Sin perjuicio que los accionistas no son PERSONAS SUJETAS de la presente POLÍTICA, BYMA deberá arbitrar los medios a los efectos de recordar a los accionistas que conforme la normativa vigente, cuando ante un acto o contrato en tratamiento, un accionista de BYMA o su representante, tuvieran un interés contrario al de BYMA, deberán abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios,

cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida (artículo 248) ^{vii}.

ⁱ LMC. “ARTICULO 78. – Lealtad de los Directores. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los Directores:

- a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;
- b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la Sociedad;
- c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el Directorio se las hayan concedido;
- d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la Sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al Director”.

ⁱⁱ NORMAS CNV. “CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA. DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA. OBLIGACIONES EMISORAS, CÁMARAS COMPENSADORAS Y OTRAS CATEGORÍAS DE AGENTES. ARTÍCULO 4°.- En el ejercicio de sus funciones las personas que a continuación se indican deberán observar una conducta leal y diligente. En especial:

a) Los directores, administradores y fiscalizadores de las emisoras, estos últimos en las materias de su competencia, deberán:

- 1) Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social de la emisora en que ejercen su función y el interés común de todos sus socios por sobre cualquier otro interés, incluso el interés del o de los controlantes.
- 2) Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo de la emisora que no sea la propia retribución de su función.
- 3) Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de **reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la emisora o en la relación de otras personas vinculadas con la emisora respecto de ésta**. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con la emisora, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a **toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la emisora**.
- 4) Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de la emisora y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la Comisión les impone.
- 5) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos...”.

ⁱⁱⁱ BYMA. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA. Punto 10 Inciso m) “Emitir opinión fundada respecto de contratos con partes relacionadas en los casos establecidos en la Ley. **Emitir opinión fundada y comunicarla en cumplimiento de la Ley toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses, debiendo el Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna mantener informado al Comité en los mencionados casos**”.

^{iv} BYMA. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA. Punto 10 Inciso m) “Emitir opinión fundada respecto de contratos con partes relacionadas en los casos establecidos en la Ley. **Emitir opinión fundada y comunicarla en cumplimiento de la Ley toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses, debiendo el Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna mantener informado al Comité en los mencionados casos**”.

^v El artículo 272 de la LGS establece: “**Interés contrario**. ARTÍCULO 272. – Cuando el director tuviere un interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber al directorio y a los síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena

de incurrir en la responsabilidad del artículo 59”.

^{vi} El **artículo 59 de la LGS** introduce el deber de diligencia del administrador, al establecer: **“Diligencia del administrador: responsabilidad. ARTICULO 59. – Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión”.**

^{vii} Ley N° 19.550. **“Accionista con interés contrario al social. ARTICULO 248. – El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida”.**

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO-MOTIVO
<i>Enero / 2020</i>	<i>Primera versión aprobada por Directorio BYMA en fecha 05/12/19</i>



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

ANEXO MARCO REGULATORIO
POLÍTICA
CONFLICTOS DE INTERÉS

ÍNDICE

ANEXO I MARCO LEGAL y REGLAMENTARIO.....	2
1. DIRECTORES y FISCALIZADORES: VINCULACIONES ECONÓMICAS, COMERCIALES Y FAMILIARES QUE PUEDAN SUSCITAR CONFLICTOS DE INTERÉS. INFORMACIÓN A LA CNV POR PARTE DE MERCADOS.....	2
2. DEBER DE LEALTAD DE LOS DIRECTORES y REPRESENTANTES.....	2
2.1. En la Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS).....	2
2.2. En la LMC.....	4
2.3. En las NORMAS CNV.....	5
3. CÓDIGOS obligatorios.....	5
3.1. CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO de las NORMAS CNV.....	5
3.2. CÓDIGO DE CONDUCTA en las NORMAS CNV.....	7
3.2.1. Para todos los <i>REGULADOS</i> por la <i>CNV</i>	7
3.2.2. Para las <i>CÁMARAS COMPENSADORAS</i> autorizadas por la <i>CNV</i>	8
4. CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA.....	8
5. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO.....	11
6. PROGRAMA DE INTEGRIDAD y FUNCIONES RESPONSABLE INTERNO del PROGRAMA DE INTEGRIDAD.....	12
7. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA.....	13
8. REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.....	14

ANEXO I MARCO LEGAL y REGLAMENTARIO.

La LMC, la LGS, la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas de Carácter Privado N° 27.401, aplicables a BYMA, contienen disposiciones relativas a SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS, contemplando previsiones, pautas y procedimientos que BYMA, tanto en su calidad de Mercado como de Emisora, debe seguir en su identificación, tratamiento y divulgación.

Asimismo, las NORMAS CNV contienen regulaciones vinculadas con CONFLICTOS DE INTERÉS en varios Títulos y Capítulos aplicables a BYMA.

En el presente Anexo expondremos aquellas normas aplicables a BYMA referidas a CONFLICTOS DE INTERÉS, divididas por temas.

También agregaremos en este Anexo las regulaciones vigentes dictadas por BYMA vinculadas a la prevención, identificación y tratamiento de situaciones que puedan suscitar conflictos de interés.

1. DIRECTORES y FISCALIZADORES: VINCULACIONES ECONÓMICAS, COMERCIALES Y FAMILIARES QUE PUEDAN SUSCITAR CONFLICTOS DE INTERÉS. INFORMACIÓN A LA CNV POR PARTE DE MERCADOS.

1.1. De acuerdo a las NORMAS CNV, los Mercados, al momento de registrar los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, informan en cada caso, las vinculaciones económicas, comerciales y familiares que pudieran suscitar conflictos de interés, debiendo mantener actualizada esta información.

1.2. Concretamente, en el Capítulo I del TÍTULO VI “MERCADOS” de las NORMAS CNV se establece: “*...VINCULACIONES. ARTÍCULO 21.- Al momento del registro de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, los Mercados deberán informar en cada caso, las vinculaciones económicas, comerciales y familiares, que pudieran suscitar conflictos de interés. Esta información deberá mantenerse actualizada, remitiendo a la Comisión los cambios que se suscitaren una vez ocurrido el registro...*”.ⁱ

2. DEBER DE LEALTAD DE LOS DIRECTORES y REPRESENTANTES.

2.1. En la Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS).

La LGS impone el deber de obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios a los Directores y Representantes.

2.1.1. En primer lugar, el artículo 59ⁱⁱ introduce el deber de diligencia del administrador, al establecer: “*Diligencia del administrador: responsabilidad. ARTICULO 59. – Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su*

acción u omisión”.

2.1.2. Bajo el título “Prohibición de contratar con la Sociedad”, el artículo 271ⁱⁱⁱ establece una regla general positiva con condiciones y serias consecuencias en caso que no se sigan las pautas indicadas.

El texto de esta norma establece: *“Prohibición de contratar con la sociedad. ARTICULO 271. – El Director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que éste opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado.*

Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación del Directorio o conformidad de la Sindicatura si no existiese quórum. De estas operaciones deberá darse cuenta a la Asamblea.

Si desaprobare los contratos celebrados, los Directores o la Sindicatura en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la sociedad.

Los contratos celebrados en violación de lo dispuesto en el párrafo segundo y que no fueren ratificados por la Asamblea son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el párrafo tercero”.

Es decir, permite a un Director celebrar contratos con la Sociedad pero impone condiciones: (1) que el contrato tengo un objeto vinculado con actividades en las que usualmente esté involucrado el Director, (2) que el contrato se concierte en las condiciones del mercado de tal forma de evitar un beneficio extraordinario para el Director por su condición de Director (miembro del Órgano de Administración).

Sin perjuicio de ello, aún si estas condiciones no se dieran, este artículo 271 no impide que la Sociedad celebre un contrato con un Director, a condición que sea aprobado por el Directorio en su conjunto o conformidad de la Sindicatura si no existiese quórum, informando luego a la Asamblea de Accionistas.

Esto implica comprometer la responsabilidad colectiva de todos los Directores pero también mantener al tanto a los accionistas, quienes podrían eventualmente rechazar el contrato celebrado en el caso de existir evidencia o sospecha de colusión entre el Director y el Directorio.

Entonces, continúa este artículo 271 diciendo que si el contrato se celebra y la Asamblea no lo aprueba, el Directorio o la Sindicatura serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad.

Y si los contratos se celebran, sin la aprobación del Directorio o la Sindicatura y sin la ratificación de la Asamblea, son NULOS quedando el Directorio o la Sindicatura responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad.

2.1.3. Asimismo, y para los casos en que concurren situaciones de conflictos de intereses, el artículo 272^{iv} dispone una solución de “interés contrario”, en donde el Director que tuviere un interés contrario al de la Sociedad, deberá hacerlo saber al Directorio y a los

Síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en responsabilidad, a saber: ***“Interés contrario. ARTICULO 272. – Cuando el director tuviere un interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber al Directorio y a los Síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59”.***

2.1.4. Mismo criterio se aplica para los accionistas cuando el artículo 248^v establece: ***“Accionista con interés contrario al social. ARTICULO 248. – El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida”.***

2.1.5. Por último, el artículo 274^{vi} introduce la responsabilidad de los Directores que ejercieren un mal desempeño de su cargo según el criterio del artículo 59 antes mencionado, al establecer: ***“Mal desempeño del cargo. ARTICULO 274. – Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la Sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del artículo 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.***

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y la designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas en el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en este párrafo”.

2.2. En la LMC.

2.2.1. El artículo 78^{vii} introduce el principio de lealtad de los Directores de las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones.

A los efectos de cumplir con esta obligación la norma establece las siguientes exigencias, debiendo el Director involucrado probar que no existe incumplimiento al deber de lealtad, a saber:

LMC “...ARTICULO 78. – Lealtad de los Directores. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los Directores:

a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;

b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o

por omisión, las oportunidades de negocio de la sociedad;

c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el Directorio se las hayan concedido;

d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director...”.

2.3. En las NORMAS CNV.

2.3.1. Dentro de las NORMAS CNV, el TÍTULO XII “TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA”^{viii} reglamenta el deber de lealtad y diligencia, estableciendo que los Directores, Administradores y fiscalizadores de las emisoras, deberán (entre otras cuestiones) organizar e **implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses** permanentes u ocasionales en su relación personal con la emisora o en la relación de otras personas vinculadas con la emisora respecto de ésta, y que este deber se refiere en particular:

(1) a actividades en competencia con la emisora,

(2) a la utilización o afectación de activos sociales,

(3) a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas,

(4) a la utilización de información no pública,

(5) al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y,

(6) en general, a toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la emisora.

3. CÓDIGOS obligatorios.

3.1. CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO de las NORMAS CNV.

3.1.1. Las NORMAS CNV establecen que las LISTADAS deben presentar a CNV y para su difusión pública, con periodicidad anual, la MEMORIA del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio, incluyendo como ANEXO separado, un informe sobre el grado de cumplimiento del Código de Gobierno Societario, conforme el siguiente texto:

“NORMAS CNV. TÍTULO IV. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO. CAPITULO I. RÉGIMEN INFORMATIVO. “ARTÍCULO 1º.- Las entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública de sus valores negociables, y las que soliciten autorización para ingresar al régimen de oferta pública, deberán remitir la siguiente documentación a la Comisión:

a) Con periodicidad anual:

a.1) Memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 66 de la Ley N° 19.550 y en el artículo 60 inciso c) apartados I, II, III y IV de la Ley N° 26.831. Los órganos de administración, anualmente y para su difusión pública, incluirán en la Memoria anual, como ANEXO separado, un informe sobre el grado de cumplimiento del CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO individualizado como Anexo IV del presente Título...”.

“...El órgano de administración de cada emisora deberá:

i) informar si cumple totalmente los principios y recomendaciones integrantes del CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO y de qué modo lo hace, o

ii) explicar las razones por las cuales cumple parcialmente o no cumple tales principios y recomendaciones, e indicar si la Emisora contempla incorporar aquello que no adopta en un futuro.

Para ello, la emisora deberá:

- Tomar los principios como guías generales de actuación en gobierno societario y las recomendaciones como un marco de aplicación de dichos principios dentro de la emisora.

- Notificar sobre los puntos a responder debajo de cada recomendación de acuerdo con una estructura de respuesta que indique: cumplimiento total, cumplimiento parcial o no cumplimiento, como se detalla al final del ANEXO IV del presente Título.

- En caso de cumplimiento, incluir la información respectiva que se solicita en cada uno de los puntos.

- En caso de cumplimiento parcial o no cumplimiento, justificarlo e indicar las acciones previstas por el órgano de administración para el próximo ejercicio o siguientes, si las hubiere. O bien el órgano de administración indicará los motivos por lo que no se considera apropiada o aplicable el seguimiento de la recomendación de la Comisión en la emisora en cuestión, de existir tal circunstancia...”.

3.1.2. En el ANEXO IV del Capítulo I del TÍTULO IV de las NORMAS CNV se establecen principios y recomendaciones, y con respecto a SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS, resulta de aplicación el PRINCIPIO I y la Recomendación 1.2., que disponen:

“PRINCIPIO I “TRANSPARENTAR LA RELACION ENTRE LA EMISORA, EL GRUPO ECONÓMICO QUE ENCABEZA Y/O INTEGRA Y SUS PARTES RELACIONADAS”.

El marco para el GOBIERNO SOCIETARIO debe:

Recomendación 1.2: Asegurar la existencia de mecanismos preventivos de conflictos de interés....”.

Asimismo, dentro de la Recomendación 1.2. citada se expone la GUÍA que la LISTADA

deberá seguir al responder su estado de situación frente al tema, conforme el siguiente texto:

*“...Recomendación I.2: Asegurar la existencia de **mecanismos preventivos de conflictos de interés**.*

*Responder si: La Emisora tiene, sin perjuicio de la normativa vigente, **claras políticas y procedimientos específicos de identificación, manejo y resolución de conflictos de interés** que pudieran surgir entre los miembros del Órgano de Administración, gerentes de primera línea y síndicos y/o consejeros de vigilancia en su relación con la Emisora o con personas relacionadas a la misma. Hacer una descripción de los aspectos relevantes de las mismas...”.*

3.1.3. Por su parte, el PRINCIPIO II “SENTAR LAS BASES PARA UNA SÓLIDA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EMISORA” del ANEXO IV, establece que el marco para el Gobierno Societario debe contemplar:

“...Recomendación II.4: Que el número de miembros externos e independientes constituyan una proporción significativa en el Órgano de Administración de la Emisora...”.

Y que la LISTADA debe: *“Responder si: Indicar si la independencia de los miembros del Órgano de Administración fue cuestionada durante el transcurso del año y si se han producido abstenciones por conflictos de interés...”.*

3.2. CÓDIGO DE CONDUCTA en las NORMAS CNV.

3.2.1. Para todos los REGULADOS por la CNV.

Dentro del TÍTULO XII “TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA” de las NORMAS CNV, se establece que todos los regulados bajo competencia de la CNV deben contar con un Código de Conducta, al decir:

*“...CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR O CÓDIGO DE CONDUCTA. ARTÍCULO 6°.- **Las personas físicas y/o jurídicas registradas en la Comisión deberán contar con un Código de Protección al Inversor o Código de Conducta aplicable a todos aquellos que desarrollan actividades en sus respectivos ámbitos de actuación, que prevea normas específicas dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado, conforme lo descrito en el presente Título.***

Dicho Código deberá estar redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores, que resulte accesible para el análisis y comprensión de su contenido, y abarcar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, las conductas contrarias a la transparencia y los procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas.

b) Normas de protección al inversor vigentes, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

*c) Disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la **prevención de eventuales conflictos de intereses**.*

Sin perjuicio de las pautas generales previstas en el presente Título, los sujetos registrados en la Comisión deberán atender a las pautas específicas establecidas en los respectivos Capítulos de estas Normas, conforme su actividad.

El Código de Protección al Inversor o Código de Conducta vigente deberá ser remitido por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, y asimismo deberá ser publicado en la dirección Web institucional del sujeto obligado...”.

3.2.2. Para las CÁMARAS COMPENSADORAS autorizadas por la CNV.

Asimismo, las NORMAS CNV exigen a las CÁMARAS COMPENSADORAS la presentación de un CÓDIGO DE CONDUCTA, a saber:

“...REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. LISTA DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN PRESENTAR. ARTÍCULO 5°.- A los efectos de obtener su autorización para funcionar y su inscripción en el registro, las Cámaras Compensadoras deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación mínima:

*s) Código de conducta: Presentar un Código de conducta contemplando las normas y procedimientos que regulan el comportamiento de su personal, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad, la **prevención de eventuales conflictos de intereses**, y las normas y procedimientos que regulan la relación con los agentes miembros y los terceros vinculados...”.*

4. CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA

4.1. El CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA (aprobado por DIRECTORIO) establece las pautas generales que deben seguir los miembros del Órgano de Administración y Fiscalización, funcionarios, proveedores y a todos los empleados de la Entidad y de las sociedades controladas subsidiarias en el cumplimiento de sus funciones.

4.2. El CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA dispone que estas personas deben cumplir las siguientes obligaciones:

(1) Observar la conducta y decoro para con los colaboradores y/o empleados, como así también con los funcionarios del Organismo de Contralor,

(2) Desarrollar sus funciones y/o actividades acabadamente, haciendo suyos la misión, objetivos y políticas establecidas por el Directorio, poniendo su mejor esfuerzo en alcanzarlos de manera profesional y responsable,

(3) Observar una conducta profesional, imparcial y honesta, respetando los procedimientos establecidos internamente, y se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones,

(4) En caso de mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos y/o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y/o funciones se deberá anteponer al mencionado interés propio, el debido cumplimiento de las obligaciones,

(5) Abstenerse de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia,

(6) El Personal podrá aceptar obsequios o atenciones de cortesía, únicamente cuando sean de poco valor, y un observador imparcial no pueda interpretar que están destinados a obtener ventajas indebidas. No se podrá aceptar, bajo ningún concepto, obsequios en dinero o bienes fácilmente convertibles en dinero. Las restricciones para la recepción de obsequios o servicios incluyen a los parientes del Personal, consanguíneos hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado,

(7) Abstenerse de ejercer presiones, amenazas o acoso de cualquier tipo contra otros empleados y/o funcionarios, que puedan afectar la dignidad e integridad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas,

(8) Asegurar en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, origen, estado civil o condición social,

(9) Observar las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales,

(10) Utilizar los recursos e instalaciones de la Entidad sólo para propósitos del negocio y para el desarrollo de sus tareas,

(11) Ser conscientes de las implicancias de su eventual participación en diálogos que refieren al Mercado en las redes sociales y ajustar su comportamiento conforme a lo establecido en el presente Código,

(12) Todos los empleados deben prestar su cooperación a los auditores internos y

externos, revelando toda información necesaria o relevante para el objeto de su revisión,

(13) Los miembros de los Órgano de Administración y Fiscalización deberán guardar estricta reserva de todo lo debatido y resuelto en las sesiones llevadas a cabo en cumplimiento de sus funciones,

(14) El Empleado toma conocimiento y presta su consentimiento a que sus datos personales sean tratados mediante procesos informáticos para fines estrictamente relacionados con su empleo^{ix}.

4.3. Asimismo en casos de acciones relacionadas con contrataciones públicas o privadas, el CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA, como parte del contexto de ética empresarial y responsabilidad corporativa, comprende medidas mínimas de control para mitigar los riesgos asociados a los delitos de corrupción y soborno, entre otros, que deberán ser cumplidas por todo el Personal, participe o no.

Concretamente en lo referido a relaciones con el Sector Público, el CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA contempla, que es política interna de la entidad generar un ambiente de control previo y durante el término de la contratación pública, a cargo del responsable de área que se encontrare analizando la participación en el negocio, cumpliendo con las siguientes pautas:

(1) observar la integridad de los contactos con los Funcionarios que representen al sector público, prestando especial atención a las conductas que resulten impropias,

(2) prohibir la entrega o recepción de cualquier tipo de valor realizado con el propósito de influir en cualquier acto o decisión generada para que BYMA obtenga o retenga un contrato en su beneficio, y

(3) prohibir cualquier tipo de acuerdo entre empresas para distorsionar la debida competencia en la contratación pública.

4.4. Por su parte en lo que respecta a las relaciones con terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, el CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA establece que:

(1) BYMA debe notificar el CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA,

(2) BYMA debe incluir una CLAÚSULA en todos los contratos/actos contractuales que indique que es política de BYMA que los contratistas tengan el compromiso de mantener un comportamiento ético que les permita establecer relaciones legítimas y productivas con sus propios proveedores y empresas con las que tengan relación

contractual, debiendo asimismo ellos actuar con honradez e integridad en todos sus contactos y relaciones comerciales con entidades públicas y/o privadas en cualquier país en el que operen.

Estas obligaciones tienen relación con el debido cuidado en el manejo de información confidencial.

Al respecto, el CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA de BYMA establece que se entenderá como privilegiada, a los efectos del presente Código, a toda información confidencial o secreta, debiendo ser ésta protegida por todas las personas alcanzadas, comprometiéndose a:

- (1) Guardar absoluta reserva sobre la información privilegiada a la que por razones de su función o actividad tengan acceso,
- (2) Abstenerse de difundir información privilegiada a terceros, sin la debida autorización y con el fin de obtener un beneficio o ventaja para sí o para otros y
- (3) Abstenerse de participar en transacciones u operaciones financieras utilizando expresamente información privilegiada, así como retirar de las oficinas, con fines particulares y ajenos al servicio, cualquier clase de documentación^x.

5. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO.

5.1. El artículo 2° de esta LEY N° 27.401 RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO establece algunos conceptos a tener en cuenta vinculados con el alcance de la responsabilidad de la persona jurídica al establecer que son responsables por los delitos previstos en el artículo 1°^{xi}:

- (1) realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.
- (2) realizados por terceros en beneficio o interés de la persona jurídica aunque carezca de atribuciones para obrar en representación de la persona jurídica, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

Finaliza este artículo 2° diciendo que la persona jurídica sólo quedará exenta de responsabilidad si la persona humana que cometió el delito, actuó en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para la Sociedad^{xii}.

5.2. Por otro lado, el artículo 3° de esta LEY, establece que en caso de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente^{xiii}.

Asimismo, esta LEY prevé que en caso de existir un REPRESENTANTE, si se detecta la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya...^{xiv}.

6. PROGRAMA DE INTEGRIDAD y FUNCIONES RESPONSABLE INTERNO del PROGRAMA DE INTEGRIDAD.

6.1. Conforme lo dispuesto por la LEY 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS, las sociedades y demás personas jurídicas de carácter privado deben implementar PROGRAMAS DE INTEGRIDAD^{xv} que deben guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

6.2. El PROGRAMA DE INTEGRIDAD debe contener los siguientes elementos mínimos:

(1) Un CÓDIGO DE ÉTICA O DE CONDUCTA, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

(2) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

(3) La realización de capacitaciones periódicas sobre el PROGRAMA DE INTEGRIDAD a directores, administradores y empleados.

6.3. Asimismo, y en base al análisis de los riesgos propios de las actividades de la sociedad, el PROGRAMA DE INTEGRIDAD también podrá contener los siguientes elementos:

I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continúa de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un RESPONSABLE INTERNO a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica^{xvi}.

7. FUNCIONES COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA

7.1. Conforme el artículo 110^{xvii} de la LMC, el COMITÉ DE AUDITORÍA tiene funciones vinculadas a situaciones de conflictos de interés, cuando establece que el COMITÉ debe emitir opinión fundada toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses, y proporcionar al Mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes.

Además debe verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables.

7.2. EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA de BYMA establece que este COMITÉ deberá:

(1) Proporcionar al mercado información respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes que le provea el Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna^{xviii}.

(2) Emitir opinión fundada y comunicarla en cumplimiento de la Ley toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses, debiendo el Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna mantener informado al Comité en los mencionados casos... ”^{xix}.

(3) Procurará tratar trimestralmente los temas que a continuación se detallan: aprobación del acta anterior, asuntos pendientes, asuntos de presupuesto, informe de auditoría interna y externa, informe de riesgos, informe de contingencias legales, informe de cumplimiento regulatorio, informe de contabilidad y finanzas, conflictos de interés y ética, e informe de transición y capital humano. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de los temas que podrá abordar el Comité para el cumplimiento de sus funciones^{xx}.

8. REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.

8.1. El REGLAMENTO del DIRECTORIO contempla en su Punto 16^{xxi} aspectos vinculados a CONFLICTOS DE INTERÉS, cuando establece que todo miembro del Directorio deberá informar al Presidente de cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses y proporcionar toda la información pertinente, incluida la información relativa a su cónyuge, pareja registrada u otro compañero de vida, hijos de sangre o adoptivos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

8.2. El REGLAMENTO prohíbe al miembro del Directorio del que se trate, participar en la evaluación por parte del Directorio de la existencia del conflicto de interés.

8.3. El REGLAMENTO dispone que los miembros del Directorio deberán informar al Presidente del Directorio de sus otros cargos que puedan ser importantes para la Sociedad o el desempeño de sus funciones antes de aceptar dichos cargos, y si el Presidente del Directorio determina que existe el riesgo de conflicto de intereses, el asunto será discutido por el Directorio.

ⁱ Misma exigencia existe para las CÁMARAS COMPENSADORAS en el Capítulo II del TÍTULO VI a saber: "...VINCULACIONES. ARTÍCULO 16.- Al momento del registro de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, las Cámaras Compensadoras deberán informar en cada caso, las vinculaciones económicas, comerciales y familiares, que pudieran suscitar conflictos de interés. Esta información deberá mantenerse actualizada, remitiendo a la Comisión los cambios que se suscitaren una vez ocurrido el registro...".

ⁱⁱ LEY N° 19.550 "**Diligencia del administrador: responsabilidad.** ARTICULO 59. – Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión".

ⁱⁱⁱ Ley N° 19.550. "**Prohibición de contratar con la sociedad.** ARTICULO 271. – El Director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que éste opere y siempre que se concierten en las condiciones del mercado.

Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación del Directorio o conformidad de la Sindicatura si no existiese quórum. De estas operaciones deberá darse cuenta a la Asamblea.

Si desaprobare los contratos celebrados, los Directores o la Sindicatura en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la sociedad.

Los contratos celebrados en violación de lo dispuesto en el párrafo segundo y que no fueren ratificados por la Asamblea son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el párrafo tercero".

^{iv} Ley N° 19.550. "**Interés contrario.** ARTICULO 272. – Cuando el director tuviere un interés contrario al de la sociedad, deberá hacerlo saber al directorio y a los síndicos y abstenerse de intervenir en la deliberación, so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59".

^v Ley N° 19.550. "**Accionista con interés contrario al social.** ARTICULO 248. – El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida".

^{vi} Ley N° 19.550. "**Mal desempeño del cargo.** ARTICULO 274. – Los Directores responden ilimitada y solidariamente hacia la Sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del artículo 59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y la designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en este párrafo”.

vii LMC. “ARTICULO 78. – Lealtad de los Directores. En las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones se entenderán especialmente comprendidas en el deber de lealtad con que deben actuar los Directores:

a) La prohibición de hacer uso de los activos sociales y la de hacer uso de cualquier información confidencial, con fines privados;

b) La prohibición de aprovechar o de permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la Sociedad;

c) La obligación de ejercer sus facultades únicamente para los fines para los que la ley, el estatuto, la asamblea o el Directorio se las hayan concedido;

d) La obligación de velar escrupulosamente para que su actuación nunca incurra en conflicto de intereses, directo o indirecto, con los de la Sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al Director”.

viii NORMAS CNV. “CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA. DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA. OBLIGACIONES EMISORAS, CÁMARAS COMPENSADORAS Y OTRAS CATEGORÍAS DE AGENTES. ARTÍCULO 4°. - En el ejercicio de sus funciones las personas que a continuación se indican deberán observar una conducta leal y diligente. En especial:

a) Los directores, administradores y fiscalizadores de las emisoras, estos últimos en las materias de su competencia, deberán:

1) Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social de la emisora en que ejercen su función y el interés común de todos sus socios por sobre cualquier otro interés, incluso el interés del o de los controlantes.

2) Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo de la emisora que no sea la propia retribución de su función.

3) Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de **reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la emisora o en la relación de otras personas vinculadas con la emisora respecto de ésta**. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con la emisora, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a **toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la emisora**.

4) Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de la emisora y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la Comisión les impone.

5) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos...”.

ix BYMA. CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA. “

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS PERSONAS SUJETAS.

4.1. Obligaciones.

Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1. del presente Código tienen como obligación:

4.1.1. Observar la conducta y decoro para con los colaboradores y/o empleados, como así también con los funcionarios del Organismo de Contralor.

4.1.2. Desarrollar sus funciones y/o actividades acabadamente, haciendo suyos la misión, objetivos y políticas establecidas por el Directorio, poniendo su mejor esfuerzo en alcanzarlos de manera profesional y responsable.

4.1.3. Observar una conducta profesional, imparcial y honesta, respetando los procedimientos establecidos internamente, y se responsabilizarán de alcanzar la capacitación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

4.1.4. En caso de mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos y/o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y/o funciones se deberá anteponer al mencionado interés propio, el debido cumplimiento de las obligaciones.

4.1.5. Abstenerse de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.

4.1.5.1. El Personal podrá aceptar obsequios o atenciones de cortesía, únicamente cuando sean de poco valor, y un observador imparcial no pueda interpretar que están destinados a obtener ventajas indebidas. No se podrá aceptar, bajo ningún concepto, obsequios en dinero o bienes fácilmente convertibles en dinero. Las restricciones para la recepción de obsequios o servicios incluyen a los parientes del Personal, consanguíneos hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado.

4.1.6. Abstenerse de ejercer presiones, amenazas o acoso de cualquier tipo contra otros empleados y/o funcionarios, que puedan afectar la dignidad e integridad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas.

4.1.7. Asegurar en todo momento la ausencia de situaciones de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, origen, estado civil o condición social.

4.1.8. Observar las normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

4.1.9. Utilizar los recursos e instalaciones de la Entidad sólo para propósitos del negocio y para el desarrollo de sus tareas.

4.1.10. Ser conscientes de las implicancias de su eventual participación en diálogos que refieren al Mercado en las redes sociales y ajustar su comportamiento conforme a lo establecido en el presente Código.

4.1.11. Todos los empleados deben prestar su cooperación a los auditores internos y externos, revelando toda información necesaria o relevante para el objeto de su revisión.

4.1.12. Los miembros de los Órgano de Administración y Fiscalización deberán guardar estricta reserva de todo lo debatido y resuelto en las sesiones llevadas a cabo en cumplimiento de sus funciones.

4.1.13. El Empleado toma conocimiento y presta su consentimiento a que sus datos personales sean tratados mediante procesos informáticos para fines estrictamente relacionados con su empleo.

* BYMA. CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA. "CAPÍTULO VI: MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

6.1. Se entenderá como privilegiada, a los efectos del presente Código, a toda información confidencial o secreta, debiendo ser ésta protegida por todas las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1, comprometiéndose a:

6.1.1. Guardar absoluta reserva sobre la información privilegiada a la que por razones de su función o actividad tengan acceso.

6.1.2. Abstenerse de difundir información privilegiada a terceros, sin la debida autorización y con el fin de obtener un beneficio o ventaja para sí o para otros.

6.1.3. Abstenerse de participar en transacciones u operaciones financieras utilizando expresamente información privilegiada, así como retirar de las oficinas, con fines particulares y ajenos al servicio, cualquier clase de documentación".

^{xi} LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO. "ARTÍCULO 1°.- Objeto y alcance. La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

- a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;
- b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;
- c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;

d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;

e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal”.

xii LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO. “ARTÍCULO 2°.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Las personas jurídicas son responsables por los delitos previstos en el artículo precedente que hubieren sido realizados, directa o indirectamente, con su intervención o en su nombre, interés o beneficio.

También son responsables si quien hubiere actuado en beneficio o interés de la persona jurídica fuere un tercero que careciese de atribuciones para obrar en representación de ella, siempre que la persona jurídica hubiese ratificado la gestión, aunque fuere de manera tácita.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella”.

xiii LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO. “ARTÍCULO 3°.- Responsabilidad sucesiva. En los casos de transformación, fusión, absorción, escisión o cualquier otra modificación societaria, la responsabilidad de la persona jurídica es transmitida a la persona jurídica resultante o absorbente.

Subsiste la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando, de manera encubierta o meramente aparente, continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos”.

xiv LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO. “ARTÍCULO 15.- Conflicto de intereses. Abandono de la representación. Si se detectare la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante, se intimará a aquella para que lo sustituya...”.

xv Consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley.

xvi LEY N° 27.401 RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE CARÁCTER PRIVADO.

“ARTÍCULO 22.- Programa de Integridad. Las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley. El Programa de Integridad exigido deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación”.

“ARTÍCULO 23.- Contenido del Programa de Integridad. El Programa de Integridad deberá contener, conforme a las pautas establecidas en el segundo párrafo del artículo precedente, al menos los siguientes elementos:

a) Un código de ética o de conducta, o la existencia de políticas y procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de los delitos contemplados en esta ley;

b) Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público;

c) La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados.

Asimismo también podrá contener los siguientes elementos:

I. El análisis periódico de riesgos y la consecuente adaptación del programa de integridad;

II. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;

III. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;

IV. Una política de protección de denunciantes contra represalias;

V. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;

VI. Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;

VII. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;

VIII. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad;

IX. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad;

X. El cumplimiento de las exigencias reglamentarias que sobre estos programas dicten las respectivas autoridades del poder de policía nacional, provincial, municipal o comunal que rija la actividad de la persona jurídica”.

^{xvii} LMC. “ARTICULO 110. – Funciones. Corresponde al COMITÉ DE AUDITORÍA:

a) Opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación de los auditores externos a contratar por la sociedad y velar por su independencia;

b) Supervisar el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo-contable, así como la fiabilidad de este último y de toda la información financiera o de otros hechos significativos que sea presentada a la Comisión Nacional de Valores y a los Mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable;

c) Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad;

d) Proporcionar al Mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes;

e) Opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y de planes de opciones sobre acciones de los directores y administradores de la sociedad que formule el órgano de administración;

f) Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia;

g) Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables;

h) Emitir opinión fundada respecto de operaciones con partes relacionadas en los casos establecidos por la presente ley. **Emitir opinión fundada y comunicarla a los Mercados conforme lo determine la Comisión Nacional de Valores, toda vez que en la sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.**

Anualmente, el COMITÉ DE AUDITORÍA deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del COMITÉ DE AUDITORÍA, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. Para un mejor cumplimiento de las facultades y deberes aquí previstos el COMITÉ podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes y contratar sus servicios por cuenta de la sociedad dentro del presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas. El COMITÉ DE AUDITORÍA tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

La Comisión Nacional de Valores podrá exceptuar con carácter general a las pequeñas y medianas empresas de constituir el COMITÉ DE AUDITORÍA previsto en este artículo”

^{xviii} REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA de BYMA. PUNTO 10. DEBERES. “...i) Proporcionar al mercado información respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o accionistas controlantes que le provea el Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna...”.

^{xix} REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA de BYMA. PUNTO 10. DEBERES. “...m) Emitir opinión fundada respecto de contratos con partes relacionadas en los casos establecidos en la Ley. Emitir opinión fundada y comunicarla en cumplimiento de la Ley toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto conflicto de intereses, debiendo el Responsable del Programa de Integridad y/o la Auditoría Interna mantener informado al Comité en los mencionados casos...”.

^{xx} REGLAMENTO COMITÉ DE AUDITORÍA Y ÉTICA de BYMA. PUNTO 4. REUNIONES. "...4.6. El Comité procurará tratar trimestralmente los temas que a continuación se detallan: aprobación del acta anterior, asuntos pendientes, asuntos de presupuesto, informe de auditoría interna y externa, informe de riesgos, informe de contingencias legales, informe de cumplimiento regulatorio, informe de contabilidad y finanzas, conflictos de interés y ética, e informe de transición y capital humano. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de los temas que podrá abordar el Comité para el cumplimiento de sus funciones..."

^{xxi} El REGLAMENTO del DIRECTORIO establece que "[16.- Conflictos de intereses](#). 16.1. Todo miembro del Directorio deberá informar al Presidente de cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses y proporcionar toda la información pertinente, incluida la información relativa a su cónyuge, pareja registrada u otro compañero de vida, hijos de sangre o adoptivos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. El miembro del Directorio del que se trate, no participará en la evaluación por parte del Directorio de la existencia de un conflicto de intereses. 16.2. Los miembros del Directorio deberán informar al Presidente del Directorio de sus otros cargos que puedan ser importantes para la Sociedad o el desempeño de sus funciones antes de aceptar dichos cargos. Si el Presidente determina que existe el riesgo de conflicto de intereses, el asunto será discutido por el Directorio".